

**DICTAMEN 12/2003 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE
CREACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA**

**APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2003**

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES

II. CONTENIDO

III. OBSERVACIONES GENERALES

IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

V. CONCLUSIONES

I. ANTECEDENTES

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de ley que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 6 de octubre de 2003, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de creación del Organismo Autónomo Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, a la Comisión de Trabajo de Empleo y Formación de dicha Institución en la misma fecha de entrada en el Consejo.

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de creación del Organismo Autónomo Escuela de Seguridad Pública de Andalucía pretende asegurar el más alto nivel de formación y capacitación profesional de los miembros de la Policía dependiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, del Personal integrante de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del Personal profesional y Voluntarios de las Agrupaciones Locales de Protección Civil y Bomberos voluntarios y de los Agentes de Emergencia de Empresa.

El Anteproyecto de Ley presentado consta de un total de quince artículos, agrupados en seis capítulos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. Vienen precedidos de una Exposición de Motivos.

El contenido de la norma es el siguiente:

Artículo 1: Creación. Como Organismo Autónomo de la Junta de Andalucía adscrito a la Consejería competente en materia de seguridad.

Artículo 2: Naturaleza y régimen jurídico general. Le atribuye la norma personalidad jurídica y le dota de autonomía administrativa y financiera.

Artículo 3: Fines. Relaciona este artículo a quienes irá dirigida la formación y perfeccionamiento de la Escuela.

Artículo 4: Funciones. Indica las funciones que la Escuela desarrollará.

Artículo 5: Órganos de Gobierno. Son El Consejo Rector y La Dirección.

Artículo 6: Composición del Consejo Rector. Establece la composición del mismo, que estará asistido por el Secretario de la Escuela con voz y voto.

Artículo 7: Funciones y Régimen de funcionamiento del Consejo Rector. Se configura como un Órgano colegiado que se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8: Funciones de la Dirección. Le otorga el Anteproyecto al titular de la Dirección de la Escuela el rango de Director General nombrado por el Consejo de Gobierno. También relaciona las funciones del mismo.

Artículo 9: Recursos económicos. Menciona de los que dispondrá para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10: Régimen presupuestario. Estará sometido a la Ley 5/1983, de 19 de julio y leyes de Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía.

Artículo 11: Patrimonio. Menciona su composición y administración.

Artículo 12: Régimen de contratación. Por lo dispuesto en la legislación de contratos de carácter general.

Artículo 13: Régimen jurídico de personal. Se aplica el general del personal de Administración General de la Junta de Andalucía.

Artículo 14: Régimen de recursos y revisión de actos. Cabe recurso de alzada y de revisión ante el titular de la Consejería.

Artículo 15: Reversión de patrimonio. En caso de extinción a la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición Adicional Única: Estatutos y adaptación. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley el Consejo de Gobierno aprobará los Estatutos de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía

Disposición Transitoria Única: Funcionamiento transitorio. Hasta que se aprueben los Estatutos continuará la Escuela con la naturaleza y funciones atribuidas en la actualidad.

Disposición Derogatoria Única: Derogación normativa.

Disposición Final Primera: Desarrollo normativo. Autorización para el desarrollo de la Ley al Consejo de Gobierno.

Disposición Final Segunda: Entrada en vigor. Al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III. OBSERVACIONES GENERALES

Para el Consejo Económico y Social de Andalucía el análisis de esta norma parte de las siguientes premisas. En primer lugar, el de garantizar en niveles similares, una prestación homogénea, para toda la ciudadanía, en el ejercicio de funciones de tanta trascendencia como es la salvaguardia de la seguridad pública y de su protección a través de los mecanismos de protección civil, aspiración que se verá beneficiada con un sistema de formación uniforme para todo el personal que preste este tipo de servicio. En segundo lugar, el respeto al orden y reparto de competencias entre las diversas Administraciones Públicas implicadas, fundamentalmente las Entidades Locales. Por último, el respeto del correcto ejercicio de aquellas entre los propios órganos de una misma administración, lo que viene a suponer en lógica correlación, no desvirtuar el papel asumido por los organismos de participación en los que están presentes los sujetos interesados.

Para la consecución de estos objetivos se crea en el Decreto 213/87 de 2 de septiembre, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), y desde su creación hasta el momento presente ven la luz dos normas de importancia decisiva para la ESPA; la ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y la Ley 2/2002 de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en la Comunidad Autónoma, con las que se profundiza en las facultades de coordinación y se amplían las atribuciones de la ESPA.

Finalmente, la futura creación del Cuerpo de Policía Andaluza, va a suponer la incorporación de un colectivo importante de funcionarios a formar.

Todas estas cuestiones hacen que desde el Consejo Económico y Social de Andalucía se entienda, por tanto, la necesidad de responder a estos cambios y por ello, parece oportuna la Ley para la conversión de la ESPA en Organismo Autónomo, lo que permite dotarla de mayor capacidad de coordinación y de una mayor agilidad para su gestión.

Por otra parte, creemos que es necesario destacar que la redacción actual del Anteproyecto pudiera contener aún ciertos aspectos que rebasen el ámbito de competencias de la escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta posible extralimitación del ámbito competencial del nuevo Organismo pondría en tela de juicio, llegado el caso, las competencias que sobre determinados aspectos de su incumbencia vienen llevando a cabo los órganos de participación creados en las respectivas leyes de Coordinación y Emergencia, tales como la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y el Consejo Andaluz del Fuego, respectivamente.

Finalmente, el Anteproyecto de Ley deja sin abordar cuestiones de importancia, tales como la actuación del Organismo Autónomo en relación con las Escuelas Municipales de Policía Local; o su posición en lo referente a las Escuelas concertadas; o su falta de pronunciamiento en referencia a otros órganos que forman parte de la Escuela en la actualidad y que son recogidos en la normativa vigente.

Como cuestión meramente formal, queremos hacer mención a las erratas detectadas durante la lectura de la norma. En primer lugar, en la enumeración de los capítulos, ya que se pasa del III al V, no quedando claro si se trata de un olvido intermedio del IV, o si estamos ante un simple error en la enumeración. En segundo lugar, en la enumeración de los apartados del punto primero del artículo 7, se observa una repetición de la letra “k)” y el olvido de la letra “ñ”.

IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 1. Creación.

Observamos la necesidad de mencionar la Consejería concreta a la que se adscribe la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, a efectos de guardar coherencia con el resto del articulado. Ello, sin perjuicio, de que se añada en el artículo 1.2. una cláusula “ad cautelam” para el caso de cambio del nombre de la Consejería o traspaso de las competencias en materia de seguridad a otra Consejería.

Artículo 2. Naturaleza y Régimen General.

Estimamos que en el primer párrafo debe contemplarse la referencia a: “El Organismo Autónomo Escuela de Seguridad Pública de Andalucía”, en la medida en que no es la Escuela como tal la que goza de la naturaleza y los atributos que define la norma, sino el Organismo Autónomo.

Artículo 4: Funciones.

Parece conveniente especificar las relaciones entre el Organismo Autónomo Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y las Escuelas Municipales de Policía Local y Escuelas Concertadas.

Artículo 5 bis:

Deberían recogerse en este artículo las atribuciones, funciones y competencias del secretario de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía que lo es, a su vez, del Consejo Rector del Organismo Autónomo.

Artículo 6: Composición del Consejo Rector.

Debería de justificarse en el apartado 1.e) la propuesta de inclusión de dos representantes de la Administración en el Consejo Rector, toda vez que las propuestas de los apartados a), b), c), c bis), d) y f) ya corresponden a propuestas de la Administración.

Se sugiere la supresión de los apartados h) a k) del apartado d) del punto 1º del artículo 6 y su sustitución por un único apartado h) con el contenido siguiente: “*h) Doce miembros, a propuesta de los Sindicatos más representativos de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*”.

Se propone que en la redacción del artículo 6.3 se suprima “...por invitación de su Presidente...” y que la referencia a la voz de los asesores se realice en sentido positivo, quedando la redacción final de este apartado de la siguiente manera: “A las reuniones del Consejo Rector podrán asistir asesores *con voz y sin voto*, en función de los asuntos a tratar”.

Artículo 7: Funciones y Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

Entiende este Consejo que los apartados, b), c) y d) que incluyen como funciones del Consejo Rector la aprobación del Plan de Carrera, debería denominarse “del Plan de Estudios”, de la formación que se imparte y del título con el que, en su caso, se refrende, y ello a pesar de que la facultad de aprobar la carrera profesional por parte de la Escuela viene recogida en el artículo 54 “in fine” de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Se propone, asimismo, la sustitución de la expresión “Informar...” que se realiza en el apartado j) del punto 1º, de este artículo, por la de “Aprobar...”.

Artículo 8: Funciones de la Dirección.

Consideramos que este artículo debería precisar qué atribuciones de la dirección son delegables y cuáles no.

Estimamos que debería suprimirse la expresión de la parte final del apartado c) del punto 2º de este artículo “...o conocimiento”.

Debería sustituirse en el apartado f) del punto 2º de este mismo artículo la disyuntiva “o” por la copulativa “y” de tal forma que el inicio de este apartado quede: “*Proponer al Consejo Rector para su aprobación y, en su caso, suscribir,...*”

V. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender a las observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen y, en la medida de lo posible, incorporarlas al Anteproyecto de Ley de creación del Organismo Autónomo Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sevilla, a 24 de octubre de 2003

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández

VºBº LA PRESIDENTA DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Rosamar Prieto-Castro García-Alix